La defensa femenina por la tenencia de la tierra durante el periodo tardocolonial en Metztitlán[1]

Female Defense for Land Tenure During the Late Colonial Period in Metztitlán

Leopoldo Martínez Ávalos
Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), Ciudad de México, México
https://orcid.org/0000-0001-8833-6737
polo_mtz94@hotmail.com

Resumen: Durante la segunda mitad del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX ocho mujeres indígenas del pueblo de indios de Metztitlán defendieron su acceso a la tenencia de la tierra ante la justicia colonial novohispana. Cuatro de estas mujeres pertenecían a la élite local, mientras que el resto formaban parte del común de los indios y se identificaban como tributarias. A través del seguimiento de cada uno de los casos en este artículo se identifica cómo el género, la calidad y la pertenencia a un estrato social fueron factores que moldearon la agencia de las mujeres indígenas en su acceso a la tierra como medio de sustento.

Palabras clave: mujeres indígenas; tenencia de tierra; justicia; Metztitlán; Nueva España; siglos XVIII-XIX.

Abstract: In the second half of the eighteenth century and the first decades of the nineteenth century, eight Indigenous women from the *pueblo de indios* of Metzitlán defended their rights to land tenure in front of the colonial courts of New Spain. Four of these women belonged to the local elite, while the rest were part of the common people and identified as tribute payers. By following each of these cases, this article shows how gender, status and belonging to a social class were factors that shaped these women's agencies in accessing land as a means of livelihood.

Keywords: Indigenous women; land tenure; justice; Metztitlán; New Spain; 18th-19th centuries.

1 Una primera versión de este trabajo fue presentada como ponencia en el Primer Congreso de la Asociación Latinoamericana de Historia Rural. Agradezco las observaciones y sugerencias de Raquel Urroz y Fátima Irasema Martínez. La presente investigación pudo realizarse gracias a una beca de posgrado otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

Recibido: 22 de julio de 2024; aceptado: 19 de octubre de 2024

INDIANA 42.1 (2025): 7-30
ISSN 0341-8642, DOI 10.18441/ind.v42i1.7-30
© Ibero-Amerikanisches Institut, Stiftung Preußischer Kulturbesitz

Introducción

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, cuatro indias[2] tributarias y cuatro indias cacicas del pueblo de Metztitlán recurrieron a la justicia colonial novohispana[3] para defender la propiedad de sus tierras.[4] Este artículo pretende dar respuesta a dos preguntas generales: ¿Qué tipo de situaciones propiciaron que estas mujeres provenientes de distintos estratos sociales actuaran como litigantes por sus tierras? ¿De qué manera su género, calidad y pertenencia a un estrato social influyeron en la defensa de sus tierras ante los tribunales? Sostengo que, a pesar de estar relegadas de los puestos de gobierno que controlaban el acceso a la tierra a nivel local, estas mujeres, en tanto agentes activos, supieron defender sus intereses recurriendo al sistema de justicia colonial, sobre todo cuando la figura patriarcal de la familia se hallaba ausente o imposibilitada para defenderlas.[5] Asimismo, planteo que en algunos casos el punto de choque entre las cacicas y sus contrapartes fue la conflictiva coexistencia de la propiedad comunal y la propiedad individual o patrimonial de los caciques, así como el acaparamiento territorial de estos últimos.

El género ha venido ganando terreno en las últimas décadas como una categoría de análisis imprescindible para comprender las relaciones sociales en la historia.[6] La historiadora Pilar Pérez Cantó en una obra publicada en los últimos años sobre las mujeres en la Nueva España define al género como "la construcción cultural mediante la cual la sociedad moderna adjudicó papeles diferenciados a mujeres y hombres y explicitó no sólo los espacios donde debían ejercerse sino también cómo ellas y ellos debían

2 La categoría 'indio' fue el término de raíz colonial con el cual los españoles denominaron a los habitantes del Nuevo Mundo, el cual los definió jurídicamente dentro de la monarquía hispánica. A lo largo del texto utilizo el término 'india' e 'indígena' de forma intercambiable para evitar ser redundante.

3 En este texto uso el término 'justicia colonial' para referirme al conjunto articulado de normas, tribunales, jueces y demás agentes y mecanismos dentro de la monarquía hispánica destinados a resolver conflictos entre los vasallos y asegurarse de 'dar a cada uno lo suyo'. Como ha señalado una amplia historiografía al respecto, la justicia colonial hispánica se caracterizó por ser más casuística y estar más sujeta al criterio del juez que al cumplimiento estricto de la ley en aras de mantener la armonía social y el buen gobierno (Cuevas 2020).

4 Estos casos son los únicos que he podido rastrear en la zona en los que las mujeres fungieron como demandantes en conflictos agrarios locales.

5 Entiendo como agencia a la capacidad de decisión y acción de las personas y grupos dentro de una estructura determinada de valores, creencias y formas de actuar construidas socialmente. Al respecto Scott (2001, 66) señala que "[...] los sujetos tienen agencia. No son individuos unificados y autónomos que ejercen su libre albedrío, sino más bien sujetos cuya agencia se crea a través de las situaciones y estatus que se les confieren. [...] Estas condiciones hacen posible elecciones, aunque éstas no son ilimitadas". Dube (2001, 72) señala, en sintonía con Scott, que "la estructura y la condición de agente tienen que entenderse como parte de un proceso en el que una supone previamente a la otra", de manera que las estructuras limitan y presionan la acción humana, pero no están dotadas de una eficacia total que las haga responsables de acciones históricas.

6 Para el caso latinoamericano, específicamente del periodo colonial destacan la obra colectiva coordinada por Schroeder, Wood y Haskett (1997), el libro coordinado por Vicuña Guengueric y Ochoa (2021), las obras de Muriel (2001), Kellogg (2005), Presta (2002) y Burkett (1978).

relacionarse" (2016, 16). Si bien el género es una categoría amplia que puede aplicarse no sólo al mundo moderno, la definición de Cantó permite hacer énfasis en el tipo de relaciones entre hombres y mujeres que se manifestaron en el periodo colonial. Se trató de aquellos comportamientos moldeados por una visión patriarcal del mundo, misma que "eleva claramente a los hombres por encima de las mujeres y coloca el poder político, social y económico en manos de los hombres mayores de los hogares" (Sousa 2017, 14).[7] Además del género otras circunstancias configuraron la vida de las mujeres novohispanas tales como la calidad, entendida como la condición racial de una persona en tanto indio, español, mestizo, chino, etc., en base a la cual adquiría ciertos privilegios y limitaciones jurídicas. Como señala McCaa, la calidad no era una categoría tan rígida como podría pensarse a primera vista pues el color de piel, la riqueza y la ocupación podían incidir en ella, así como en el cambio de una a otra (1984, 477-478). Por otro lado, la posición social que ocupaba cada persona en una sociedad estamental como la novohispana también generó diferencias en el acceso que las personas, incluidas las mujeres, tenían a ciertos recursos como la tierra.[8] Antes de pasar a la exposición de los casos que constituyen el punto central de este trabajo es necesario situarlos en su espacio, temporalidad y en la normatividad que regulaba el acceso a la tierra en los pueblos de indios.

Sociedad, gobierno indígena y tenencia de la tierra en Metztitlán

Con el nombre de Metztitlán se conoció a un insumiso señorío del Posclásico cuyos dominios abarcaban los escabrosos paisajes de la Sierra alta y baja del actual estado de Hidalgo, México. Constituidos como una confederación de pueblos de tradición cultural nahua, otomí, tepehua y huasteca, tuvieron como refugio una geografía serrana difícil de dominar. Aquello que los españoles y sus aliados encontraron al llegar a Metztitlán fue un señorío guerrero sumamente estratificado, con población multiétnica dispersa en pequeños y múltiples asentamientos, a menudo situados en abrigos rocosos, y con una religión politeísta que enfatizaba el culto a la luna. Los asentamientos más

7 Establecer la medida en que las relaciones de tipo patriarcal predominaban en la Mesoamérica prehispánica no es el objetivo de este artículo, no obstante, coincido con Sousa (2017, 13-15) y Tutino (2016, 92) en que durante el periodo novohispano los españoles tuvieron cierto éxito en imponer su visión patriarcal sobre las sociedades indígenas. Por otro lado, es necesario decir que la línea del pensamiento feminista comunitario surgido en Bolivia en los últimos años a través de voces de teóricas y activistas como Julieta Paredes (2014, 72), reconoce la existencia de un patriarcado y machismo indígena y popular con raíces en la época previa al contacto español.

8 Con seguridad el factor étnico-cultural también influyó en el acceso y defensa de la tierra de estas mujeres, ya que al menos dos grupos culturales, el nahua y el otomí, formaban parte de la población india de la cabecera de Metztitlán y sus pueblos sujetos, pero ante la escasa evidencia histórica que nos permita hacer exploraciones más profundas al respecto, este artículo se centra únicamente en el género, calidad y status social como categorías entrelazadas con incidencia en la propiedad femenina y el acceso a la justicia colonial.

importantes, en su mayoría antiguos *altépetl*,[9] se convirtieron en cabeceras de la alcaldía mayor de Metztitlán (subdelegaciones a partir de 1786) mientras que los más pequeños adquirieron el estatus de pueblos sujetos (Mapa 1). Por lo regular las cabeceras también fueron la sede conventual de las doctrinas de indios administradas por religiosos, mientras los sujetos fueron considerados pueblos de visita. Las fuentes y estudios sobre las primeras décadas de dominio español en la región sugieren que la nobleza indígena fue desarticulada a raíz del traslado de la cabecera de un asentamiento de tipo prehispánico a uno de tipo castellano cercano a las tierras de cultivo, y debido a la sustitución que los encomenderos hicieron de los *tlatoque* metzcos por indios macehuales afines a sus intereses al frente del cabildo (Lacueva y Cunill 2009).

Mapa 1. Ubicación de la subdelegación de Metztitlán en la Nueva España (Mapa: Leopoldo Martínez Ávalos).

9 *Altépetl* era el término usado en el mundo nahua para referirse a los asentamientos humanos o "unidades básicas de organización comunitaria". Su raíz etimológica proviene de *yn atl yn tepetl*, 'agua montaña', los españoles lo tradujeron como 'pueblo' o 'ciudad'. Existen equivalentes en otras lenguas mesoamericanas: en mixteco *yucundata* 'montaña-agua', en otomí *an dehe nttoehe* 'agua-cerro', en totonaco *chuchu tsipi* 'agua-cerro', en maya *batabil* 'señorío', en huasteco *tsabaal* 'suelo, tierra', en mixe-zoque *nass* 'tierra-suelo' (Fernández y García Zambrano 2002, 13-14).

Después de un desplome demográfico tras la etapa de conquista durante el siglo XVI, hacia el periodo tardocolonial (1750-1821) se experimentó una recuperación importante de la población indígena.[10] En Metztitlán, a este fenómeno le acompañó un aumento en los litigios por tierras entre pueblos, se presentaron brotes de violencia contra las autoridades reales, incrementó la población india que vivía y trabajaba en las haciendas, y se afianzó el poder de familias de indios prominentes que acapararon los puestos de cabildo (Martínez Ávalos 2021). Hacia estos años los cabildos de indios se hallaban presididos por un gobernador, encargado de recolectar el tributo y el diezmo de indios, de dividir y asignar las tierras de común repartimiento a los *macehuales* y de impartir justicia en primera instancia. También había alcaldes facultados para arrestar y castigar con azotes a delincuentes e insumisos (González 2019, 103).[11]

Las repúblicas de indios gozaron de la prerrogativa de contar con "tierras por razón de pueblo".[12] Estas últimas tenían una extensión de 600 varas a los cuatro vientos partiendo de la iglesia, aproximadamente un kilómetro cuadrado. Una parte servía para el casco del pueblo, compuesto de las viviendas, los edificios públicos y la parroquia (Tanck 2005, 49). Otra porción conocida como tierras de común repartimiento se fraccionaba y era repartida cada año por el gobernador a los indios tributarios. También había ejidos extensos que incluían bosques, dehesas o salinas de aprovechamiento común, y terrenos desocupados que se arrendaban a foráneos para obtener ingresos extras (Marino y Teruel 2019, 154). Asimismo, los pueblos contaban con tierras de comunidad cultivadas por el pueblo mediante trabajo colectivo, con cuya cosecha se pagaba el salario de los oficiales de república, las fiestas patronales, las composiciones de tierras y la reparación de las casas de cabildo. Por otra parte, la propiedad comunal existió al lado de la propiedad privada o patrimonial de los caciques (Osborn 1990, 219-220). Para el siglo XVIII en el centro de México, el término cacique hacía más referencia a cualquier indio rico e influyente que aspiraba a ocupar el cargo de gobernador, aunque no tuviera lazos

10 Aunque numéricamente la población de Metztitlán de finales del siglo XVIII no volvió a ser la misma que la del siglo XVI, sí se percibe una recuperación demográfica en este periodo. Gerhard (1986, 191) señala que entre 1560 y 1688 el número de tributarios de la cabecera y sus pueblos sujetos pasó drásticamente de 17 900 a 2190 respectivamente. Hacia 1791 el subdelegado Bernardo Miramón informaba que había 8706 indios tributarios y 2462 pertenecían a otras calidades (Martínez Ávalos 2022, 39).

11 Aguirre (2006, 15-17) señala que para el siglo XVIII hubo una recuperación numérica de los caciques y sus familias en Nueva España, muchos de los cuales eran bastante ricos para lo cual tuvieron qué incursionar en todo tipo de negocios. Según el autor, esta tendencia es evidente en la creciente cantidad de estudiantes indígenas provenientes de las élites que estudiaron en la Universidad y accedieron al sacerdocio durante esta época.

12 Según Tanck (2005, 49) y Castro Gutiérrez (2015, 69) a finales del siglo XVIII a estas tierras se les empezó a llamar 'fundo legal', aunque hasta ahora se desconoce el origen preciso de este término para designar a las tierras comunales de los pueblos de indios.

sanguíneos con los antiguos señores (Lockhart 2013, 194-195).[13] Estos personajes llegaron a tener tierras patrimoniales obtenidas mediante merced real, y confirmadas a través de composiciones.[14]

En Metztitlán –cabecera de población mayoritariamente nahua y en menor medida otomí en algunos pueblos sujetos–, tanto las tierras de común repartimiento, las tierras de comunidad y las que eran propiedad de los caciques se circunscribían a la vega irrigada por el río Venados (Mapa 2). Este llano se medía con cordel cada año para asignar las parcelas disponibles a los indios tributarios, debido a que el nivel de la laguna determinaba la cantidad de tierra utilizable. La multiplicación de los litigios por tierras en la región durante el siglo XVIII respondió, a nivel general, a la recuperación demográfica de la población india, al interés de la corona por regular la tenencia de la tierra en las Indias, así como a la ofensiva que las haciendas aledañas de españoles tuvieron sobre las tierras de la vega de Metztitlán (Carrera Quezada 2023).

Tanto el acceso a los puestos de cabildo como la asignación de tierras, eran asuntos que competían a la población masculina. No obstante, como veremos en las siguientes líneas, las indias cacicas y tributarias tenían un conocimiento sólido de la forma en que funcionaban las relaciones de poder en sus pueblos, así como de las reglas sobre el régimen de la propiedad territorial, sobre todo cuando la figura patriarcal se hallaba ausente en la familia. En el derecho castellano, particularmente las Siete Partidas, la dote constituía casi la única forma en que la mujer podía tener acceso a la propiedad de bienes personales, aunque la administración recaía en su marido (Sánchez Vicente 1985, 39). Por su parte, las Leyes de Toro (1505, Ley LV) subordinaban la capacidad de la mujer para ejecutar cualquier negocio a la voluntad de su cónyuge. Sin embargo, ¿qué podía pasar si la propiedad de la tierra se hallaba en disputa y la autoridad del marido u otra figura patriarcal ausente? Comencemos por ver cómo las cacicas de Metztitlán enfrentaron este desafío.

13 La propuesta más reciente indica que en Metztitlán la nobleza indígena fue desarticulada durante las primeras décadas del periodo colonial debido al cambio de sede del antiguo *huey altépetl* a la nueva cabecera seleccionada por los españoles, así como a la degradación de los antiguos *tlatoque* por parte de los encomenderos y la introducción de los cabildos elegidos anualmente (Garza *et al.* 2002, 495-504).

14 Menegus (2005, 25-29) señala que las tierras a las que podían acceder los caciques eran de dos tipos: las tierras del *tecpan* y las patrimoniales. Las primeras pertenecían a los caciques como gobernantes, es decir pertenecían al cargo y no a la persona, mientras que las segundas era propiedad personal de los caciques y podían disponer de ellas libremente, venderlas o heredarlas. Para el siglo XVIII en Metztitlán no había tierras ligadas a ningún señorío, en cambio los miembros del cabildo tenían tierras patrimoniales y adicionalmente ocupaban una porción de tierra del común repartimiento más extensa que el resto de los macehuales. En la vega de Metztitlán también existían algunas tierras pertenecientes al convento agustino de los Santos Reyes y a algunas cofradías (Archivo General de la Nación, México [en adelante AGN], Tierras, vol. 3038, exp. 1).

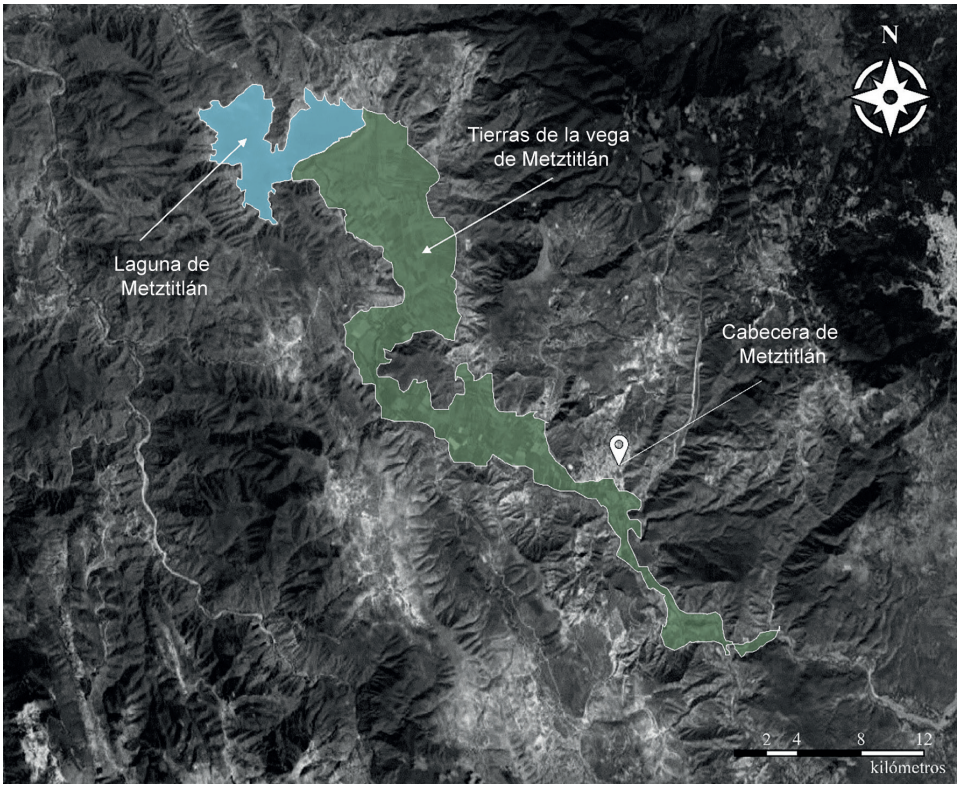

Mapa 2. Tierras de la vega de Metztitlán (Mapa: Leopoldo Martínez Ávalos, con base en Google Maps, octubre de 2024).

Las cacicas y su defensa sobre la propiedad de la tierra

A diferencia de sus homólogas en la región andina (Daza Tobasura 2016, 78-90; Caillavet 2008, 57-80),[15] las cacicas novohispanas tuvieron una presencia bastante limitada en los puestos de gobierno, por lo que su estudio se ha enfocado en otras esferas de acción como la vida conventual (Muriel 2001), la defensa del patrimonio familiar (Pérez-Rocha 1998) y las alianzas matrimoniales (Benton 2021), entre otros. Casi siempre ocupando un lugar al lado

15 A pesar de la ausencia de las cacicas novohispanas en los cargos de gobierno de los cabildos, su ausencia en la política ha ido tomando algunos matices. Por ejemplo, Ochoa (2021, 103-105) ha mostrado cómo algunas cacicas y principales de la ciudad de México durante el siglo XVIII fungieron como mediadoras entre la población indígena en conflictos de violencia doméstica, antes de que estos casos llegaran a consideración de los caciques o los tribunales españoles. Asimismo, Leavitt-Alcántara (2022, 603-612) ha mostrado cómo en Chiapas las mujeres indígenas ocuparon un rol dirigente en las cofradías como mayordomas, lo cual les permitió controlar y administrar parte de los bienes comunales, adquiriendo al mismo tiempo autoridad, prestigio y una mayor participación en la toma de decisiones a nivel local.

de sus esposos y padres, atendiendo los asuntos domésticos y la crianza de los hijos, pasan desapercibidas en la mayoría de las fuentes sobre la política local.[16] En comparación con las indias del común, las cacicas disfrutaban de un margen más amplio de privilegios como el acceso a la vida conventual y a una educación formal, así como recibir el trato de doña, entre otros. Los documentos se refieren a ellas como cacicas o indias principales sin una diferencia clara entre ambos términos, pero es seguro que los dos se usaban para referirse a cualquier mujer que tuviera relación de parentesco cercano con algún miembro del cabildo.[17]

A pesar de la aparente rigidez del sistema patriarcal a finales de la colonia la suerte de algunas indias casadas, viudas y huérfanas llegó a adquirir cierto sentido de autonomía gracias a su relación con la tierra como medio de subsistencia. Fue el caso de doña Juana Larios quien se enfrentó a uno de sus parientes por la posesión de un pedazo de tierra en la vega de Metztitlán. Según Larios, quien se identificó en sus demandas como "india principal y pobre viuda",[18] hacía diez años que trabajaba una milpa de un cuartillo de sembradura, que había sido asignada a su hermano Antonio Larios por el gobernador en el común repartimiento. Cuando Antonio murió, dejando huérfano a un niño llamado Juan de la Trinidad Larios, doña Juana se hizo cargo de esta tierra pues, aunque su sobrino la debía poseer, aún era muy pequeño para sembrarla y no vivió en Metztitlán hasta que creció. Años más tarde, Trinidad regresó a la cabecera a casarse con la hija de un indio cacique llamado Nicolás Bautista. Entonces reclamó a su tía la posesión de la tierra que le habían asignado a su padre. Doña Juana se negó argumentando que el haber sembrado la pequeña parcela durante más de diez años la convertía en legítima propietaria. Añadía que se trataba del medio de subsistencia con el que ella y su hija doncella se mantenían, por lo que arrebatárselas era dejarlas desamparadas. Aun así, mencionó que había cedido una parte a su sobrino para que sembrara, pero este se había apoderado de toda la tierra. Por lo tanto, pedía que se le respetara su posesión.[19]

Por su parte, su sobrino se basó en su derecho como beneficiario de las tierras que su padre labraba en vida: "pues si era de dicho mi padre, ¿qué derecho tiene una hermana que no le prefiera un hijo?".[20] Trinidad explicó que su tía había administrado sus tierras como su tutora mientras él era menor, pero que eso no le daba el derecho de propiedad sobre su herencia. La siguiente parte de su crítica no iba dirigida sólo a su tía sino a los gobernadores que acaparaban en su patrimonio lo que era del común:

16 Una revisión historiográfica de las cacicas novohispanas lo proporciona Cruz Pazos (2005, 41-55). Por otro lado, Diez Martín (2004, 215-253) ofrece una perspectiva general del estudio de las mujeres indígenas en la Hispanoamérica colonial.

17 Los únicos estudios hasta la fecha que han estudiado el papel de las cacicas en Metztitlán son los de Osborn (1970) y Lorenzo Monterrubio (2014).

18 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 21r. Las citas textuales de fuentes primarias impresas y manuscritas de este artículo fueron reproducidas modernizado la ortografía cuidando de respetar el sentido original de los textos.

19 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 21r-21v.

20 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 22v.

> Las tierras de esta vega, que por comunes a todos los indios y de repartimiento, deben ser y repartirse por igualdad y proporción, y no con tan desarreglado modo de los gobernadores indios, como faltos de racionalidad, y puntos de justicia, como es notorio consintiendo que los indios ricos tengan muchas fanegas de sembradura y nosotros los pobres muy poquitos cuartillos, y lo más es quitando a los pobres de sus cuartillos para dar a otros, y sin tocar ni llegar a las fanegas de los ricos con que unos a los otros los pobres nos buscan pleitos, y los ricos quietos riéndose de nosotros.[21]

Sobre su tía añadía lo siguiente: "tiene dos fanegas, dos pedazos de tierra que le sobran para mantenerse con su doncella, y no tiene tributos ni pensiones de indios".[22] Aunque las fuentes no documentan el desenlace del caso podemos notar que Juana Larios no echó mano de algún vínculo político con los indios del cabildo o argumentó ser descendiente de algún cacique-gobernador, y por ello no dudó en mostrarse ante la justicia más como una mujer desamparada que como parte de una élite privilegiada. No sabemos nada sobre su esposo don Nicolás García, pero es posible que fuera un indio rico y principal, y que doña Juana haya adquirido su alto rango por medio de su matrimonio con él.

Las cacicas no llegaron sólo a enfrentarse con la población tributaria, sino también con otros miembros de la élite local y con las autoridades reales por la posesión de tierras patrimoniales. En 1790 se presentó en el Juzgado General de Indios doña Clara Josefa de Arellanos para denunciar el despojo de unas tierras en Metztitlán a manos del subdelegado Bernardo Miramón y el gobernador en turno.[23] Doña Josefa vivía en la cabecera con sus dos hijos y su segundo esposo, don Silverio Arriaga, quien se hallaba enfermo y avanzado de edad para poder trabajar, por lo que Clara había tomado las riendas como proveedora y jefa del hogar. El primer marido de Arellanos había sido don Sebastián Miguel de la Serna, indio principal de Metztitlán con quien procreó a sus dos hijos. Esta mujer provenía de una familia muy importante en la región durante la primera mitad del siglo XVIII. Su abuelo, don Alonso Vite, había sido gobernador de Metztitlán en varias ocasiones algunas décadas atrás, poseía una considerable cantidad de tierras propias diseminadas por toda la vega, así como cientos de cabezas de ganado mayor y menor, era un católico devoto, montaba a caballo y vestía a la española (Martínez Ávalos 2021). Su nieta, doña Clara Josefa, vivía con su familia en una de las casas que habían pertenecido a su abuelo y vivía de las tierras que habían pasado a ella por vía materna.[24]

21 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, fs. 22v-23r.

22 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 23r.

23 Bernardo Miramón fue el primer subdelegado de Metztitlán tras la promulgación de la Ordenanza de Intendentes de 1789. Durante su administración contó con el apoyo dos sobrinos quienes fungieron como tenientes. Sostuvo algunos conflictos con curas e indios y continuó con la práctica del repartimiento de mercancías. Su labor como funcionario, así como el impacto que tuvieron los subdelegados en Metztitlán aún están por estudiarse.

24 La madre de doña Clara Josefa de Arellanos fue Juana Vite, hija legítima de don Alonso Vite, quien se casó con un hombre llamado Agustín de Arellanos (Martínez Ávalos 2021, 57). Este caso fue revisado brevemente por Osborn (1970) en su tesis doctoral.

Por otra parte, el primer matrimonio de doña Clara con don Sebastián Miguel de la Serna unió a dos familias importantes de indios caciques que dominaron el panorama político en Metztitlán durante gran parte del siglo XVIII: los Vite y los De la Serna. La primera tuvo fuerte presencia durante la primera mitad de la centuria y su influencia parece disminuir hacia la segunda mitad. En cambio, la segunda mantuvo su participación en los puestos de cabildo hasta el fin del periodo virreinal. Aunque esta unión debió reforzar el estatus de doña Clara como cacica, fue la herencia de su abuelo la fuente de su riqueza, misma que fue puesta en tela de juicio al igual que su alto rango.

Según la demandante, el subdelegado Bernardo Miramón, en contubernio con el anterior gobernador don Nicolás Piña, se había apoderado de ciertas tierras que le pertenecían a ella para sembrar tres fanegas y cuarenta cuartillos de maíz en su provecho. Asimismo, el gobernador en turno, don Blas Tolentino, había despojado a la cacica de otro pedazo de tierra para que el prior del convento sembrara ahí media fanega de maíz. Además de esto, el subdelegado le había impedido cercar y trabajar las tierras que le quedaban disponibles, y había estropeado sus siembras dejando que el ganado entrara a la milpa y se las comiera. La cacica también señalaba que Miramón incitaba a los indios del pueblo a que sembraran en sus tierras para que después de la cosecha guardaran todo el maíz en las trojes de la comunidad. A pesar de identificarse como india cacica y venir de una familia importante a escala local, esta mujer se hallaba en plena desventaja pues tenía como rivales en el pleito al gobernador y al subdelegado.[25]

Aunque el virrey ordenó a don Bernardo Miramón que dejara libres las tierras de la demandante, el funcionario instó al cabildo de indios para que testificara contra doña Clara Josefa. Los oficiales de república señalaron lo siguiente sobre la litigante: "es de calidad mestiza o mulata y no india cacique, y que ella ni sus hijos no pagan tributo al rey nuestro señor, ni obvenciones, ni tampoco sirven a la comunidad, ni al pueblo para nada".[26] Estos argumentos despojaban a doña Clara de sus privilegios como india y cacica, y la situaban con su familia en un estatus jurídico incierto al señalar que no tenían ninguna relación con la vida comunal del pueblo. En segundo lugar indicaron que

> [...] las tierras son nuestras como de común y ninguno tiene como suya pues cada año se miden con cordel y según la prorrata se le da a cada indio tributario su pedazo [...] y es costumbre que cuando muere algún indio sin hijos, o que se vaya de nuestro pueblo a otro, se da lo que se sembraba a todo el común.[27]

Esta declaración iba más a tono con el contexto del litigio que con lo que pasaba en la práctica, pues los indios caciques y principales con frecuencia contaban con tierras patrimoniales obtenidas mediante mercedes reales.

25 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, fs. 1r-3v.
26 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, fs. 5v-6r.
27 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, f. 6r.

Enseguida declararon que ni doña Clara ni su esposo eran del pueblo, pues no pagaban tributo ni obvenciones. Aunque reconocieron que don Alonso Vite había sido el abuelo de doña Clara y que fungió como gobernador, negaron que hubiera disfrutado de tierras propias, pues aunque tenía documentos que lo probaban, "estos papeles nunca sirvieron ni quisieron nuestros antepasados dárselos y que no era justicia ni podía ser".[28] Con estas palabras, los indios del cabildo, en coalición con el subdelegado, pretendían desconocer el estatus de cacica que doña Clara se adjudicaba como nieta de don Alonso Vite. Más adelante coincidieron con el subdelegado en que el cercado que la susodicha había puesto en las tierras del pleito, estorbaba el paso de los animales que los indios llevaban a pastar en las afueras del pueblo y asimismo obstruía el camino que cada día tomaban las indias para acarrear agua del río.[29]

El subdelegado Miramón señaló como autor intelectual del pleito a un hombre llamado Francisco García, a quien describió como "un forastero europeo establecido aquí de dos años a esta parte ignorándose su patria".[30] Para Miramón la cacica no tenía la iniciativa ni la capacidad para litigar: "no hay duda que García ha inducido a la Arellanos transportándola a esa capital, en lo que ella no hubiera pensado ni menos tenido valor, de ocurrir siniestramente faltando al debido respeto a vuestra excelencia".[31] La postura del subdelegado se vio reforzada cuando doña Clara confesó no sólo haber recibido ayuda de Francisco García para ir a la capital a interponer una demanda, sino que también le había pedido dinero para contratar peones y barbechar las milpas en disputa, acordando que le pagaría con una parte de estas.[32]

Miramón no fue el único que atribuyó a Clara de Arellanos un papel pasivo en el litigio. El licenciado Fernando Fernández de San Salvador, abogado de la Real Audiencia, señaló lo siguiente:

> Se percibe haber sido este [García] el autor de ese atentado: pues aquella [Clara] por su sexo, cuando lo pensara, no era regular que tuviese espíritu para ponerlo en ejecución. Es de creer que García de mala fe y para lucrarse indebidamente, sugirió el despojo y conociendo su culpa pretendió evadirse a sombra de esa mujer, que ignorante se dejaría gobernar de su influjo.[33]

28 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, f. 6v.

29 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, f. 15v.

30 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, f. 8v.

31 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, f. 7r. Al respecto Steve Stern (1995, 118) señala que "cuando, en un conflicto específico con una mujer, un hombre no solo desarrolla un lenguaje de autoridad absoluta y lo refuerza con un sentido difuso de traición y provocación femenina, sino que también identifica a una mujer en particular como un ejemplo específicamente pernicioso e inmanejable del problema, construye una base de legitimidad especialmente sólida" (la traducción es mía).

32 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, 13v. En su declaración Francisco García dijo que había acordado con Clara de Arellanos en que esta le pagaría la deuda con una parte de la cosecha, mas no con tierras (AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, fs. 14v-15v.).

33 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, f. 18r. Este caso revela especialmente que, si bien las voces de las mujeres indias pueden ser escuchadas en los documentos coloniales, debemos tener en cuenta que estos

De este modo, el género vino a completar una triple ofensiva a la demanda de doña Clara, sumándose a la negación de su calidad de india, llamándola mestiza, y a su estatus de cacica. Respecto a esto último, su abogado pretendió confirmar su pertenencia a la nobleza local argumentando que "baste que mi parte hubiese sucedido en dichas tierras que se le repartieron a su abuelo don Alonso Vite cacique principal y gobernador que fue de aquel pueblo para que se diga cacique como tan inmediata descendiente de él conservando su propia sangre y se estime por tal".[34] Doña Clara Josefa no vivió para ver recuperadas sus tierras, pues tanto ella como su esposo murieron antes de que el litigio tuviera una resolución.[35] La partida de entierro de esta mujer vuelve a poner sobre la mesa la cuestión de su identificación como india y cacica, pues fray Joseph de Gamboa, quien administró los santos óleos a doña Clara, se refirió a ella como una india adulta, y aunque en ningún momento le atribuyó el título de doña, en el registro de su defunción aparece con el apellido de su abuelo como Clara Vite.[36] No sería improbable que el ataque del resto de la élite local hacia Clara Josefa y sus tierras terminara en el acaparamiento de estas por parte de los otros caciques.

En 1819, otra cacica de Metztitlán, doña Vicenta del Río, junto con su hermana, doña Antonia Beatriz, comparecieron ante el subdelegado de la jurisdicción para quejarse del despojo de sus tierras por parte de su primo, don Juan Evangelista Eligio Serna. Ambas hermanas contaron cómo su abuelo, don Juan Vicente del Río, quien había sido gobernador del pueblo, tuvo dos hijos, don Juan del Río y doña Micaela Aparicia, a quienes heredó sus tierras en partes iguales. Un día mientras cabalgaba, don Juan del Río tuvo un accidente que le provocó "demencia", condición de la que no pudo reponerse hasta su muerte. Al quedar huérfanas sus hijas, el hijo de doña Micaela se apoderó de las tierras que por herencia les tocaban a sus primas, doña Vicenta y doña Beatriz. En un escrito, la primera alegaba que

> Juan Eligio que es hijo de mi tía Micaela aprovechándose de nuestra orfandad e ignorancia se apropió no sé con qué título de todas las tierras que eran de mi abuelo, de las que debía partir con nosotras la mitad, por ser como él nietas del referido don Juan Vicente, y a pesar de que

últimos fueron producidos en su mayoría por hombres como jueces e intermediarios en las instancias de apelación, por lo que en los textos producidos subyacen las construcciones culturales del patriarcado sobre la mujer (Pérez Cantó 2016, 15).

34 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 2, fs. 21v-22r.

35 Los hijos de Clara Josefa Arellanos, Nicolás Pedro de la Serna y Nicolás Joseph de la Serna continuaron con el pleito, aunque no sabemos su desenlace pues el expediente termina con la muerte de la cacica. Liliana Pérez Miguel y Renzo Honores (2021, 196-200) han estudiado un caso similar en el contexto peruano en el que doña Juana Curilla, cacica de Chincha, vio perdidas sus tierras a manos del corregidor Gaspar de Oya Osores, a pesar de haber presentado testigos que confirmaban su ascendencia noble y la pertenencia de las tierras disputadas a su familia durante generaciones.

36 Archivo de la Parroquia de los Santos Reyes de Metztitlán, Libro de defunciones, 1787-1807, f. 17r.

> ahora dos años le hice una insinuación sobre este asunto, se resistió y volvió a quedar poseyendo las tierras y atemiles, que justamente (como llevo dicho) debíamos poseer yo y mi hermana.[37]

Doña Vicenta se identificaba como cacica porque su abuelo había sido gobernador de Metztitlán. Aunque su padre no había podido desempeñarse como oficial de república debido a su demencia, algunos de los indios principales del pueblo lo habían conocido antes de su accidente, y en virtud de ello la cacica litigante pidió que algunos de ellos declararan como testigos a su favor en el pleito. Por ejemplo, don Rafael Piña quien había sido gobernador el año anterior y fiscal de la iglesia, declaró que a ambas partes les correspondía la mitad de los bienes que había heredado el antiguo cacique a sus hijos, y por consiguiente a sus nietos.[38] Por otro lado, la demanda de doña Vicenta era por dos tipos de terrenos que aparecen en los documentos como "tierras y atemiles". Los primeros eran superficies en las que generalmente se sembraba maíz o frijol, es decir terrenos para milpa, y los segundos eran tierras de menor extensión que se ocupaban para huertas pequeñas, y que fueron el objeto en disputa de la primera parte del pleito que se resolvió de la siguiente manera.

El primo de las demandantes, don Juan Eligio Evangelista Serna declaró que su prima Vicenta le había empeñado el *atemil* por dieciocho pesos y cuatro reales, misma cantidad que le pagaría con un peso al año, es decir, tardaría dieciocho años en regresarle lo prestado para que el pedazo de tierra volviera a ella. Como don Juan apenas había labrado la huerta cuatro años, aún faltaban catorce para que finalizara el trato, por lo que su prima no tenía nada qué reclamar. En cambio, le propuso lo siguiente: que le pagara todo en una sola exhibición más los gastos que había hecho en mejoras para la tierra. Además, denunció que doña Vicenta del Río tenía otro *atemil* en el paraje de Quimixtepec, el cual se hallaba abandonado y lleno de hierba. En resumidas cuentas, las tierras no le faltaban pero ella no las aprovechaba.[39] Cuando Vicenta fue informada de lo anterior, "con irritación" arrebató al escribano el recibo por la cantidad que le exigía su primo y lo despedazó, aunque "mirando su estado de mujer no se procedió contra ella".[40] La tierra quedó en manos de Juan Eligio durante algunos meses hasta que la cacica volvió a reclamar. Fue entonces cuando el subdelegado reunió a ambas partes para discutir y resolver el asunto. Doña Vicenta aceptó pagar catorce pesos y siete reales y medio a su primo con lo cual el *atemil* regresó a ella y a su hermana.

A pesar de esto, a las hermanas Del Río aún les faltaba recuperar las tierras más extensas. Para ello doña Vicenta presentó a tres testigos: un hombre llamado José Rafael Conejo, tío en segundo grado de las demandantes, un labrador llamado Agustín Trinidad, y al alcalde ordinario del cabildo, Anicacio Hidalgo. Los tres coincidieron en que Juan

37 AGN, Tierras, vol. 2414, exp. 1, fs. 1r-1v.
38 AGN, Tierras, vol. 2414, exp. 1, fs. 2r-2v.
39 AGN, Tierras, vol. 2414, exp. 1, fs. 4r-5v.
40 AGN, Tierras, vol. 2414, exp. 1, f. 6r.

Eligio había arrebatado las tierras a sus primas. Por su parte, Juan Eligio presentó como testigo a don Clemente Mercado quien había sido gobernador el año anterior, y a los labradores José Dionicio Gordillo y Antonio Corona, quienes argumentaron que

> [...] el pedazo de tierra que en el día le disputa María Vicenta del Río siempre lo sembró su padre de Juan Eligio, y que por su muerte su hijo Juan Evangelista hace algunos años la está sembrando, como igualmente que ha visto que el padre de María Vicenta siempre ha disfrutado de la tierra que en el día posee esta, la que se haya separada de la de Juan Evangelista Eligio y divide una y otra el camino real [...] que esto lo sabe por haber sido gobernador y fiscal mayor de la iglesia.[41]

El subdelegado remitió los testimonios al asesor letrado Mariano Cerviño de los Ríos para que diera su parecer sobre el caso, quien recomendó que el gobernador y un grupo de testigos desinteresados repartieran las tierras que habían sido de don Juan Vicente del Río a ambas partes por la mitad, como en efecto sucedió. A pesar de que el primo de las hermanas Del Río no acudió a los citatorios para realizar la repartición de las tierras pues, según su esposa, se hallaba atendiendo algunos asuntos en el pueblo cercano de Zacualtipán, el gobernador don Miguel Mercado y los oficiales de república midieron con cordel los parajes disputados y dieron posesión a ambas partes por la mitad.[42]

Aunque don Juan Evangelista volvió a apelar esta decisión ante la Real Audiencia, no sabemos si tuvo éxito pues el expediente de este caso no tiene más información. Lo que interesa destacar es el juego de poderes entre las hermanas Del Río y su primo Juan Eligio. Al ser todos nietos de don Juan Vicente, gobernador en años anteriores, ambas partes litigantes recurrieron a sus vínculos con otros indios de la élite local para reforzar su derecho sobre las tierras heredadas de su abuelo.

Las indias del común y su defensa por el acceso a la tierra

Los casos expuestos de las cacicas muestran una fuerte voluntad por conservar el patrimonio familiar. Más difícil, por otro lado, es encontrar las voces de indias que no pertenecían a las élites defendiendo sus tierras.[43] Casi siempre analfabetas, su presencia es menos frecuente como protagonistas de pleitos o como testigos. A menudo se les encuentra como participantes activas en tumultos o levantamientos (Juárez 2019, 167-184; Gosner 1997, 219-230; Viqueira 1993) y como testadoras de escasos bienes

41 AGN, Tierras, vol. 2414, exp.1, fs. 12v-12r.

42 AGN, Tierras, vol. 2414, exp.1, fs. 15r-18v.

43 En este trabajo me refiero a estas mujeres como tributarias, pues es el adjetivo con el que se identifican a sí mismas en las fuentes. El término señala, por un lado, su condición de *macehuales* al no pertenecer a las familias de élite locales de caciques y principales que estaban generalmente exentos del tributo, y por el otro, su pertenencia a la república de indios y a la monarquía católica como súbditas con privilegios. Este adjetivo también señala, a mi parecer, el reconocimiento de la participación activa de la mujer en la producción agrícola, doméstica y artesanal de la cual se obtenía el tributo de las familias indias en Nueva España, cuestión que no ha sido lo suficientemente abordada por los estudiosos de la fiscalidad.

(Rojas, Rea López y Medina Lima 1999). No obstante, en ocasiones también destacan en los archivos si se cuenta con la paciencia para buscar detenidamente en los procesos judiciales. Como veremos, a diferencia de las cacicas, las del común casi siempre demandaron que se les incluyera en la asignación de tierras de común repartimiento pues no contaban con tierras patrimoniales como las de las familias de caciques y principales. Así sucedió con María Josefa, viuda de Agustín Calixto, ambos indios, madre de cuatro hijos a quienes tenía el deber de mantener. Aunque Josefa se había casado por segunda vez con otro hombre, este se hallaba enfermo y por eso ella había tomado el rol de proveedora y administradora del hogar.[44] Para ello labraba uno de los pedazos de tierra que les tocaban a todos los indios tributarios en la vega de Metztitlán. Su liderazgo en la familia se vio obstaculizado cuando en 1785 el hermano de su difunto esposo, Nicolás Andrés Calixto litigó con ella aquellas tierras. Aunque el gobernador y el alcalde mayor le habían dado posesión a María Josefa, según ella su cuñado se había apoderado del frijol y la mitad del maíz que ya había sembrado. Ante tal acusación el demandado se negó a ceder la tierra. Ante la negativa, don Julián Olarte, juez encargado del caso, mandó que el escribano y el regidor de república respectivamente, testificaran sobre lo que sabían al respecto. Ambos afirmaron que Josefa "tenía más derecho por haber sembrado en ella otras ocasiones en vida de su primer marido de quien tiene cuatro hijos".[45]

Con base en esta declaración la justicia se inclinó a favor de doña Josefa. Por oponerse Calixto fue encarcelado, y desde su prisión argumentó que su cuñada no podía heredar las tierras de su primer esposo pues eran de común repartimiento, y cuando alguien moría eran reasignadas a otros tributarios: "[...] en las tierras de la vega ninguna puede así legar derecho de propiedad, pues esto de herencia se entiende tan solamente de los bienes muebles, y raíces, como casa, Reales, o tierras que constan por títulos; pero de ningún modo de las tierras de esta vega porque no son hereditarias".[46]

Calixto agregó que sembraba aquellas tierras desde hace cuatro años. Al principio ambas partes intentaron sin éxito llegar a un acuerdo: Nicolás cedería las tierras a su contraparte si le pagaba el trabajo que ya había hecho. La cantidad que María Josefa ofreció no le pareció suficiente a Calixto y este siguió labrando las tierras. Una orden que consiguió Josefa ante un juez local sirvió para su cuñado fuera echado de las milpas

44 Tanto hombres como mujeres eran considerados miembros de los pueblos de indios, pues la membresía a esta corporación estaba sujeta al cumplimiento de obligaciones como el pago del tributo y obvenciones parroquiales, la aportación de trabajo en las tierras comunales y la participación en las fiestas religiosas anuales. De este modo, las indias podían testar, poseer tierras, pertenecer a cofradías y litigar en los tribunales (Sousa 2017, 15). No obstante en algunos aspectos como la tributación al rey, era la cabeza de la familia, generalmente el marido, quien reportaba ante el gobernador la cantidad asignada, aunque para la obtención de este recurso toda la familia estuviera involucrada.

45 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 5, f. 3r.

46 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 5, f. 4v.

y encarcelado.[47] Aunque don Julián Olarte, teniente del alcalde mayor, decidió realizar un careo entre ambas partes para resolver el asunto, la justicia real así como los oficiales de república presentes dieron la razón a María Josefa dejando de nuevo en la cárcel a Calixto hasta que devolviera a la viuda lo que ella ya había invertido y trabajado en las milpas.[48] Calixto interpuso una demanda a la Real Audiencia en la que denunciaba la injusticia de la que era víctima. La decisión de la Audiencia indicaba que María Josefa debía pagar los gastos que su cuñado había hecho en la siembra de la milpa con lo cual la tierra quedaría en posesión de ella.[49]

Mientras Andrés Calixto interpuso su queja ante la Audiencia su cuñada se hallaba imposibilitada para ello con la responsabilidad de mantener a cuatro hijos y a su segundo esposo postrado por cierta enfermedad. ¿Por qué a pesar de todos los recursos presentados la justicia siempre favoreció a Josefa? Su posición desfavorable como una india pobre a cargo de cuatro hijos y un marido enfermo sin duda debió influir para que la balanza se inclinara a su favor, y pudiera hacer uso del sistema de justicia paternalista y patriarcal como una estrategia de sobrevivencia.

En otras circunstancias la justicia no era tan complaciente con las demandas de indias viudas. En 1773, Nicolasa Micaela, natural de la cabecera de Metztitlán, se quejó ante el alcalde mayor porque dos indios llamados Antonio Gil y Diego Andrés, ambos hermanos, se habían apoderado de sus tierras. Lo que hace a este caso de particular interés es la relación de parentesco que ambas partes tenían, pues Antonio y Diego eran nietos de Nicolasa, quien a pesar de tener más de setenta años al momento del pleito aún pagaba a dos peones para que trabajaran sus tierras. Al quedar viuda, siguió teniendo parte en la asignación anual de parcelas que hacían los gobernadores a los indios tributarios. No obstante, en 1772 el gobernador en turno, don Nicolás Velasco había pedido a Nicolasa que permitiera a sus nietos labrar por un año las tierras que le habían asignado. Aunque ella no quería ceder, aceptó a la fuerza la petición de Velasco y dejó a sus parientes labrar la parte que le correspondía como tributaria en el lapso acordado. Al año siguiente, como la viuda testificó, sus nietos le negaron el uso de las tierras que ella les había cedido por un año, con el argumento de que era una orden del alcalde mayor que "quien siembra un año sembrará siempre".[50] Por tanto pedía que:

> [...] me ampare como a pobre viuda, y me restituyan mi tierra, y que se contenten con las que tienen y poseen, y si les falta que el gobernador actual les dé tierras de las muchas anexas que los indios ricos como él tienen en tierras comunes a los indios de esta vega, y no que sólo a los muy pobres desvalidos como a mí nos quieren quitar y hacer burla contra toda razón.[51]

47 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 5, fs. 9v-12r.
48 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 5, f. 8.
49 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 5, f. 16r.
50 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 18v.
51 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 18v.

Su declaración muestra lo bien informada que estaba sobre el régimen de propiedad en las tierras de la vega. ¿Por qué sus nietos peleaban con ella por unas tierras que venía sembrando desde años antes? ¿Era la posesión territorial lo que en realidad estaba en juego? Las declaraciones que dieron Antonio y Diego ante las acusaciones de su abuela muestran que detrás de este pleito se hallaba más que una porción de tierra para sembrar: se trataba de la independencia que gozaba Micaela al vivir como viuda sola en un mundo patriarcal sin otra responsabilidad más que ver por sí misma.[52]

Los nietos no diferían en que había "indios ricos" que poseían abundantes tierras en la vega y pidieron que el año próximo el gobernador les asignara algunas de ellas para sembrar y dejar a Micaela en paz. No obstante, también señalaron que el caso podía resolverse de otra manera: la viuda debía irse a vivir con ellos y dejar que cuidaran de ella:

> [...] no debería reclamar contra nosotros nuestra abuela, como sus nietos que somos, tener estas tierras mayores y nosotros ningunas, y cónyuge e hijos que mantener, y la abuela ya sin obligaciones, ni más cuidado que su persona, y aun de esta pudiera descuidarse con venirse con nosotros, y la más poderosa razón, de ser estas tierras de repartimiento que dan y quitan los gobernadores a su arbitrio, aunque debieran hacerlo con proporción e igualdad que no hacen.[53]

Firme en su postura, Micaela decidió quedarse en su casa y dejar a sus nietos sembrar sus tierras otro año, con la condición de que le pagaran tres reales que debía a dos peones, a quienes ya había contratado para trabajar sus milpas. Los nietos aceptaron el trato y siguieron cultivando las tierras. Este caso, que ocupa tres escasas fojas de un expediente, muestra las dificultades y la capacidad de agencia de una india anciana y viuda en un pueblo de indios.[54] La exigencia de tierras de Nicolasa implicaba mantener un control sobre cierta porción del espacio a nivel local y doméstico, siendo este último donde ella podía ejercer con amplitud su voluntad. Por el otro lado, sus argumentos denunciaban, desde su posición como india del común, la desigualdad en la posesión territorial cuyo origen radicaba en el acaparamiento de tierras por parte de los caciques en detrimento de los indios tributarios.

Parece que los conflictos familiares eran algo común cuando de tierras se trataba. El mismo año de 1773, Manuela de los Santos, india tributaria, casada con Nicolás Pedro, indio vecino del pueblo de Metztitlán entabló un litigio con su primo Mateo por "dos pedacitos de tierra en el paraje de Miahuatlán".[55] Según la demandante, las

52 Como señala María Pilar Sánchez Vicente, desde el medievo castellano las viudas gozaban de la protección de las leyes y se les confería un status parecido al de las religiosas, en tanto no tuvieran mala fama y no se casaran de nuevo antes de un año cumplido desde la muerte del esposo. Las Partidas señalaban la pena capital al que violara o raptara a una mujer viuda, casada, virgen o religiosa (1985, 135-137).

53 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, fs. 19v-19r.

54 Las viudas en el régimen colonial podían ser sujetos de conmiseración, al mismo tiempo que eran susceptibles de ser consideradas un peligro para el orden y autoridad patriarcal al estar liberadas de la sumisión al poder masculino en el hogar (Stern 1995, 118).

55 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 4r.

tierras en disputa se las había heredado su padre, quien murió cuando ella era aún muy pequeña para encargarse de la milpa. Aprovechando esta situación, Mateo trabajó las tierras en su beneficio hasta que su prima creció, se casó, tuvo hijos que mantener y reclamó su derecho a las tierras asignadas a su padre. A pesar de haberle pedido que la dejara sembrar, su pariente se negó con el siguiente argumento: cuando aún vivía, el padre de Manuela de los Santos tenía una deuda de veinte pesos, misma que su sobrino Mateo pagó por él. Para cobrar el favor había cultivado las tierras que le tocaban a su hija. No obstante, esta última manifestó que ya habían pasado diez años de aquello, por lo que la cuenta de su difunto padre había quedado saldada, y había llegado la hora de que su herencia regresara a ella. El alcalde mayor, don Laureano de Burgos, notificó a Mateo (apodado 'el ciego' debido a su dificultad para ver) que dejara libres las tierras de sus parientes. Aunque se hizo conforme a la petición, Manuela volvió a quejarse de otro despojo. Según la litigante y su esposo, el gobernador don Silvestre Guzmán había quitado dos fanegas de tierra al matrimonio para dárselas de nuevo a Mateo 'el ciego', pues ambos eran amigos.[56] Es importante mencionar que en el litigio actuaban Manuela y su marido Nicolás como matrimonio, y que además la primera sólo presentó ciertos papeles como prueba "con la licencia de dicho mi marido".[57]

La segunda queja de la afectada, más extensa y enérgica que la primera, contiene algunas consideraciones sobre el régimen comunal de la tenencia de la tierra en Metztitlán y el mal manejo que de ella hacían los gobernadores:

> Y así para quitarnos de pleitos, lo que se debe hacer, aunque no se ejecuta por los gobernadores, es que a los que les faltan tierras para sembrar, y con esto tener para sus necesarios, se les dan de las muchas anegadas que poseen los indios ricos, con que todos tienen cual más, cual menos, pero quitar a un pobre de lo poco que tiene es buscar pleitos y perdernos.[58]

Aunque la propuesta de asignar tierras de los indios ricos a los que tenían menos no fue tomada en cuenta, Manuela de los Santos y su esposo llegaron a un acuerdo con Mateo 'el ciego': ambos pagaron los gastos de las yuntas y gañanes que este había contratado para labrar las tierras del litigio, y el demandado las cedió a su prima.

Un último caso nos sirve para observar un litigio en el que las protagonistas fueron una india de la élite local y una india tributaria. En 1772 doña María Jiménez, india principal e hija del ex gobernador don Alonso Jiménez se quejó de que una india tributaria llamada Rosa María la había despojado de un *atemil*.[59] Se trataba de una pequeña huerta que don Alonso había prestado al suegro y al esposo de Rosa María quienes

56 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 4r.
57 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 8r.
58 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, fs. 9r-9v.
59 El término *atemil* que proviene del náhuatl *átl*-agua y *milli*-parcela sembrada, es un término local usado hasta la fecha para referirse a una huerta sembrada a la orilla del río, en los bordes de la vega de Metztitlán (Lorenzo Monterrubio 2014, 9).

habían fallecido, por lo que la viuda la había cultivado para mantener a sus dos hijos. Fue entonces cuando la hija del ex gobernador Jiménez le pidió que le regresara la tierra prestada pues le pertenecía a ella como un bien patrimonial: "era de mi padre de quien la heredé y no será razón que se me quite ni despoje tan injustamente".[60]

Desde el punto de vista jurídico el conflicto se resumía en la defensa de dos tipos de propiedad territorial: la común por parte de los macehuales, y la individual o patrimonial por parte de los caciques y principales. Así se entiende a partir del alegato que esgrimió Rosa María:

> Siendo así que estas tierras son de comunidad y no pueden ser vendidas ni tampoco pueden los indios tener unos más tierras que otros, y no que los pobres indios y viudas o no tenemos ninguna o las cortas que tenemos nos las despojan los indios ricos [...] y como quieren los indios ricos y gobernadores pasados que sólo por tales se adjudican cuantas tierras quieren y con el transcurso del tiempo las quieren llamar suyas propias.[61]

El caso se resolvió sin mayor apelación, pues el alcalde mayor don Marcos Chapin se inclinó por el testimonio de Rosa María y le dio la posesión del *atemil*.

Conclusiones

Como señalé al comienzo de este artículo, los casos de ocho mujeres indígenas del pueblo de indios de Metztitlán permiten observar de qué forma el género, la calidad y la posición social configuraron su acceso a la tierra y su defensa ante la justicia colonial durante el periodo tardocolonial. En cuanto al género se observa que la ruptura en los roles asignados a hombres y mujeres, generada por la ausencia de la autoridad patriarcal en el hogar debido al fallecimiento o enfermedad de los padres y/o esposos de las demandantes, fue el escenario que orilló a las mujeres indígenas a defender el control sobre sus tierras en tanto patrimonio familiar o como tierras que les correspondían de común repartimiento. En tales circunstancias a la crianza de los hijos y a las labores domésticas se les añadió la tarea de proveer el sustento mediante el cultivo de la tierra. El género influyó también en su papel como litigantes. Como se vio en algunos casos, el trato diferenciado que las relaciones de tipo patriarcal y el sistema jurídico paternalista daban a las mujeres se llegaron a manifestar al pasar por alto transgresiones menores cometidas por las cacicas, como romper los papeles frente a la autoridad real. Tal actitud se hallaba en consonancia con la visión imperante que consideraba al género femenino como un ser más pasional, en contraste con la supuesta inclinación hacia la razón propia de los hombres. Por otro lado, la otra cara de esta actitud indulgente hacia la mujer era su caracterización como un ser débil incapaz y carente de iniciativa para litigar, mermando

60 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 1r.
61 AGN, Tierras, vol. 2254, exp. 3, f. 3r.

su agencia como sujeto de derecho y reduciéndola en el discurso judicial a un mero títere de alguna figura masculina que promovía pleitos en provecho personal.

En cuanto a la calidad, todas ellas entraban en la categoría jurídica de "indias" y por lo tanto eran consideradas "personas miserables" (Cunill 2006, 243). Considero que el énfasis en esta categoría social colonial no adquirió la relevancia que hubiera tenido en un pleito contra hacendados españoles o cualquier otro agente externo al pueblo de indios. No obstante, en el discurso de las litigantes fue frecuente enfatizar su condición de viudas, huérfanas o desamparadas, con lo cual se añadía más peso a su caracterización como indias miserables necesitadas de tutela.

Las cacicas y las tributarias, según su posición social, recurrieron a estrategias distintas en su defensa por la tierra de acuerdo a su posición social. Las primeras se apoyaron en otros miembros de las élites indígenas locales para obtener testimonios favorables en los pleitos y recalcaron su pertenencia a las élites como hijas, nietas o esposas de caciques. Por su parte, las indias del común enfatizaron su papel como tributarias y por lo tanto con el derecho a participar de la asignación anual de tierras del pueblo. En algunos casos denunciaron el acaparamiento de tierras por parte de los 'indios ricos'. También es de notar que en los litigios expuestos todos los involucrados formaban parte del pueblo de indios de Metztitlán, lo cual señala rupturas al interior del tejido social local e incluso familiar si se tiene en cuenta que varias de las partes en conflicto eran parientes cercanos. Finalmente, podemos decir que el género, la calidad y el status social fueron elementos que se entremezclaron dinámicamente según la situación de las mujeres indígenas que defendieron su acceso a la tierra. De modo que incluso las cacicas cuya riqueza y relaciones familiares les permitían un mejor respaldo al momento de exigir justicia, se enfrentaron al desconocimiento del rango de cacica por parte de otros miembros de la élite india local y a un descontento creciente de los indios del común, incluidas las tributarias litigantes, quienes no veían con buenos ojos el acaparamiento de tierras, ambos fenómenos relacionados con una mayor presión sobre la propiedad territorial que se dio durante el siglo borbónico en Nueva España. Por otro lado, si bien las indias del común contaban con menos recursos económicos para realizar demandas ante altas instancias de justicia como la Real Audiencia y se hallaban sin el respaldo de las élites indígenas locales, sabían bien cómo funcionaban las reglas de la tenencia de la tierra en los pueblos así como el funcionamiento de la justicia colonial. De este modo se acogieron al trato paternalista de los tribunales reales para tener acceso a las tierras de sus pueblos en tanto mujeres tributarias.

Referencias bibliográficas

Aguirre Salvador, Rodolfo
2006 "Los caciques en las instituciones españolas durante el periodo colonial tardío. Una primera aproximación". En *La génesis de los derechos humanos en México*, editado por Margarita Moreno-Bonett y María del Refugio González, 15-26. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Benton, Bradley
2021 "The cacicas of Teotihuacan. Early Colonial female power and wealth". En *Cacicas. The Indigenous women leaders of Spanish America,1492-1825*, editado por Margarita R. Ochoa y Sara V. Guengerich, 45-62. Oklahoma: University of Oklahoma Press.

Burkett, Elinor C.
1978 "Indian women and white society: The case of sixteenth century Peru". En *Latin American women: Historical perspectives*, editado por Asunción Lavrín, 101-128. Westport: Greenwood Press.

Caillavet, Chantal
2008 "Como caçica y señora desta tierra mando... Insignias, funciones y poderes de las soberanas del norte andino (siglos XV-XVI)". *Bulletin de l'Institut français d'études andines* 37, n.º 1: 57-80. https://doi.org/10.4000/bifea.3291

Carrera Quezada, Sergio Eduardo
2023 *La provincia indomable. Historia y paisaje de la sierra de Metztitlán, siglos XVI-XVIII*. Ciudad de México: El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos.

Castro Gutiérrez, Felipe
2015 "Los ires y devenires del fundo legal de los pueblos de indios". En *De la historia económica a la historia social y cultural. Homenaje a Gisela von Wobeser*, editado por María del Pilar Martínez López-Cano, 69-104. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Históricas. https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/homenaje/von_wobeser.html (13.05.2025)

Cruz Pazos, Patricia
2005 "Indias cacicas de la Nueva España. Roles, poder y género. Reflexiones para un análisis". *Boletín Americanista* 55: 41-55. https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/13070 (13.05.2025)

Cuevas Arenas, Héctor, ed.
2020 *Conflictos indígenas ante la justicia colonial: los hilos entrelazados de una compleja trama social y legal, siglos XVI-XVII*. Santiago de Cali: Universidad Santiago de Cali.

Cunill, Caroline
2006 "El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI". *Cuadernos Inter.c.a.mbio* 3, n.º 4: 229-248. https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/2223 (14.05.2025)

Daza Tobasura, Paula
2016 "Gobernar en tiempos de cambio. Las cacicas de la Audiencia de Quito". *Fronteras de la Historia* 21, n.º 2: 78-90. https://revistas.icanh.gov.co/index.php/fh/article/view/60 (13.05.2025)

Diez Martín, María Teresa
2004 "Perspectivas historiográficas: mujeres indias en la sociedad colonial hispanoamericana". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna* 17: 215-253. https://doi.org/10.5944/etfiv.17.2004.5659

Dube, Saurabh
2001 *Sujetos subalternos. Capítulos de una historia antropológica*. México, D.F.: El Colegio de México/Centro de Estudios de Asia y África.

Fernández Christlieb, Federico y Ángel Julián García Zambrano
2002 "Introducción". En *Territorialidad y paisaje en el altépetl del siglo XVI*, editado por Federico Fernández Christlieb y Ángel Julián García Zambrano, 13-29. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Garza Merodio, Gustavo, Federico Fernández Christlieb, Gabriela Wiener Castillo y Lorenzo Vázquez Selem
2002 "El Altépetl de Metztitlán y su señorío colonial temprano". En *Territorialidad y paisaje en el altépetl del siglo XVI*, editado por Federico Fernández Christlieb y Ángel Julián García Zambrano, 479-530. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Gerhard, Peter
1986 Geografía histórica de la Nueva España 1519-1827. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Históricas.

González Torres, Annia
2019 "Fuentes de las instancias locales del gobierno novohispano: los cabildos y la jurisdicción de Actopan, siglo XVIII". *Dimensión Antropológica* 26, n.º 76: 95-120. https://revistas.inah.gob.mx/index.php/dimension/article/view/15478 (13.05.2025)

Gosner, Kevin
1997 "Women, rebellion, and the moral economy of Maya peasants in colonial Mexico". En *Indian women of early Mexico*, editado por Susan Schroeder, Stephanie Wood y Robert Stephen Haskett, 217-230. Oklahoma: University of Oklahoma Press.

Juárez Martínez, Abel
2019 "Insubordinación indígena en el sur de Veracruz. El empoderamiento de la mujer y la represión militar: San Martín Acayucan en 1787". En *De súbditos del rey a ejidatarios posrevolucionarios*, editado por Michael T. Ducey y Luis. J. García Ruíz, 167-184. Jalapa: Universidad Veracruzana.

Kellogg, Susan
2005 *Weaving the past. A history of Latin America's Indigenous women from the Prehispanic period to the present*. Oxford: Oxford University Press.

Lacueva Muñoz, Jaime y Caroline Cunill
2009 "La negociación indígena frente al afianzamiento económico hispano: la defensa de las minas de alumbre de Metztitlán en el siglo XVI". En *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García,* editado por Manuela Cristina García Bernal y Sandra Olivero Guidobono, 39-58. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Leavitt-Alcántara, Briana
2022 "Of madres and mayordomas: Native women and religious leadership in colonial Chiapas". *The Americas* 79, n.º 4: 587-617. https://doi.org/10.1017/tam.2022.88

Lockhart, James
2013 *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de los indios del México central, del siglo XVI al XVIII*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Lorenzo Monterrubio, Carmen
2014 *El lugar de la luna. Metztitlán en el siglo XVI*. Pachuca: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo/Instituto de Artes.

Marino, Daniela y Ana A. Teruel
2019 "Reformas estatales y estructuras indígenas. Los derechos de propiedad en México Central, el norte de Argentina y el sur de Bolivia, 1810-1910". *Boletín Americanista* 79: 151-172. https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/22666 (14.05.2025)

Martínez Ávalos, Leopoldo
2021 *Caciques metzcos. La élite indígena de Metztitlán, 1708-1744*. Mineral de la Reforma: Elementum.
2022 *Tierra de conflictos. Querellas de indios y cultura política en Metztitlán durante el siglo XVIII*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Secretaría de Cultura. https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/fuentes_historia_antigua_Mexico (13.05.2025)

McCaa, Robert
1984 "Calidad, clase, and marriage in colonial Mexico: The case of Parral, 1788-90". *Hispanic American Historical Review* 64, n.º 3: 477-501. https://doi.org/10.1215/00182168-64.3.477

Menegus, Margarita
2005 "El cacicazgo en Nueva España". En *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, editado por Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre Salvador, 13-69. México, D.F.: Plaza y Valdés/Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Estudios sobre la Universidad.

Muriel, Josefina
2001 *Las indias caciques de Corpus Christi*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Históricas.

Ochoa, Margarita R.
2021 "Doña Marcela and the cacicas of Bourbon Mexico City. Family, community, and indigenous rule". En *Cacicas. The Indigenous women leaders of Spanish America,1492-1825*, editado por Margarita R. Ochoa y Sara Vicuña Guengerich, 88-110. Oklahoma: University of Oklahoma Press.

Osborn, Wayne Smyth
1970 "A community study of Metztitlán, New Spain, 1520-1810". Tesis de doctorado, University of Iowa.
1990 "Indian land retention in colonial Metztitlán". En *The Indian community of colonial Mexico. Fifteen essays on land tenure, corporate organizations, ideology and village politics*, editado por Arij Ouweneel y Simon Miller, 142-161. Amsterdam: Centre for Latin American Research and Documentation.

Paredes, Julieta
2014 *Hilando fino desde el feminismo comunitario*. México, D.F.: Cooperativa el Rebozo/Zapateándole/Lente Flotante/En cortito que's pa largo/AliFem AC.

Pérez Cantó, Pilar
2016 "Introducción". En *Mujeres en la Nueva España*, editado por Alberto Baena Zapatero y Estela Roselló Soberón, 9-24. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Históricas.

Pérez Miguel, Liliana y Renzo Honores
2021 "Cacicas, land, and litigation in seventeenth-century Chincha, Peru". En *Cacicas. The Indigenous women leaders of Spanish America, 1492-1825*, editado por Margarita R. Ochoa y Sara Vicuña Guengueric, 189-214. Oklahoma: University of Oklahoma Press.

Pérez-Rocha, Emma
1998 *Privilegios en lucha. La información de doña Isabel de Moctezuma*. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Presta, Ana María
2002 "Doña Isabel Sisa. A sixteenth-century Indian woman resisting gender inequalities". En *The human tradition in Colonial Latin America*, editado por Kennet J. Andrien, 35-50. Lanham: Rowman and Littlefield.

Rojas, Teresa, Elsa Leticia Rea López y Constantino Medina Lima, eds.
1999 *Vidas y bienes olvidados. Testamentos indígenas novohispanos, vol. 1. Testamentos en castellano del siglo XVI y en náhuatl y castellano de Ocotelulco de los siglos XVI y XVII*. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

Sánchez Vicente, Pilar
1985 "La condición jurídica de la mujer a través de las Partidas". Memoria de licenciatura, Universidad de Oviedo.

Schroeder, Susan, Stephanie Wood y Robert Stephen Haskett, eds.
1997 *Indian women of early Mexico*. Norman: Oklahoma University Press.

Scott, Joan
2001 "Experiencia". *Revista de Estudios de Género: La ventana* 2, n.º 3: 42-73.

Sousa, Lisa
2017 *The woman who turned into a jaguar, and other narratives of native women in archives of colonial Mexico*. Stanford: Stanford University Press.

Stern, Steve
1995 *The secret history of gender. Women, men, and power in Late Colonial Mexico*. Chapel Hill/London: University of North Carolina Press.

Tanck de Estrada, Dorothy
2005 *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800*. México, D.F.: El Colegio de México/El Colegio Mexiquense/Fomento Cultural Banamex/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas.

Tutino, John
2016 *Creando un nuevo mundo. Los orígenes del capitalismo en el Bajío y la Norteamérica española*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica/Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo/El Colegio de Michoacán.

Vicuña Guengueric, Sara y Margarita R. Ochoa, eds.
2021 *Cacicas. The Indigenous women leaders of Spanish America, 1492-1825*. Oklahoma: University of Oklahoma Press.

Viqueira, Juan Pedro
1993 *María de la Candelaria: india natural de Cancuc*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.